

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN

MEDELLIN-ANTIOQUIA

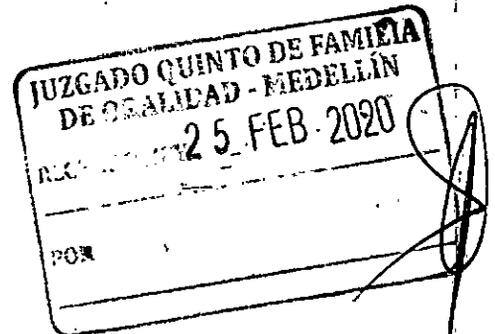
OJMSD24FEB'20 1:50

REFERENCIA: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: Hernando valencia Bernal

DEMANDADO: María Rubiela Otalvaro

Radicado: 2018-736



ASUNTO: TRABAJO PARTICION Y ADJUDICACION

CLAUDIA INES RAMIREZ SERNA, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y acatando lo ordenado por su despacho, procedo hacer el trabajo de partición y adjudicación de la sociedad conyugal entre **HERNANDO VALENCIA BERNAL Y MARIA RUBIELA OTALVARO**, Previas las siguientes consideraciones.

PRIMERA: un bien inmueble inventariado y avaluado en audiencia inicial de fecha de septiembre 13 de 2019, debidamente aprobado, identificado con matrícula inmobiliaria NRO. 01N-386308 ZONA NORTE DE MEDELLIN, avaluado Catastralmente en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)

El bien relacionado en el inventario inicial es el siguiente:

PARTIDA UNICA

BIEN RAIZ

Un lote de terreno marcado con el numero 7 de la manzana 9 del lote D, con casa de habitación distinguida en su parte de entrada con el nro. 22C-18 de la calle 59AA que hace parte integrante de la urbanización "COLINAS DE ENCISO, de esta ciudad de Medellín, con un total aproximada de 58,71 metros cuadrados, cuyos linderos particulares son: por el norte en 10.30 metros con el lote nro. 6 de la misma manzana; por el sur en 10.30 metros con el lote nro. 8 de la misma manzana; por el oriente en 5,70 metros con la calle 59AA; Por el occidente en 5.70 con el lote nro. 4 de la misma manzana. Este inmueble fue adquirido por **HERNANDO VALENCIA BERNAL Y Excónyuge MARIA RUBIELA OTALVARO** Por compra realizada a **COLPATRIA**, SEGÚN ESCRITURA pública nro. de 1985, de la notaria 2 de Medellín, debidamente registrada en la oficina de Registro de instrumentos públicos de Medellín, zona norte. MATRICULA INMOBILIARIA NRO 01N-386308 ZONA NORTE DE MEDELLIN.

ACTIVO BRUTO INVENTARIADO \$40.000.000

PASIVO: -0-

ACTIVO LIQUIDO \$40.000.00

SEGUNDA: De conformidad con el inventario y avalú único, se desprende que todos los bienes hacen parte de la sociedad conyugal, liquidándose y adjudicándosele al señor **HERNANDO VALENCIA BERNAL** el 50% del único activo y a la ex cónyuge **MARIA RUBIELA OTALVARO** el 50% por concepto de GANANCIALES.

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DISTRIBUCION DE GANANCIALES

Queda establecido que el acervo liquido de la sociedad conyugal asciende a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), por lo cual se distribuye de la siguiente manera:

BIENES Y PORCENTAJES ADJUDICADOS

**PARTIDA UNICA DEL ACTIVO-(100%)BIEN INMUEBLE MATRICULA INMOBILIARIA NRO 01N-386308
ZONA NORTE DE MEDELLIN**

GANANCIALES PARA HERNANDO VALENCIA BERNAL	CONYUGE Nro. 1	50%
GANANCIALES PARA MARIA RUBIELA OTALVARO	CONYUGE Nro. 2	50%
		<hr/>
		100%

Los ex cónyuges se identifican así:

HERNANDO VALENCIA BERNAL **C.C.17.846.131 de Maicao**

MARIA RUBIELA OTALVARO **C.C.24.837.088 de Pacoras caldas**

Dejo así cumplido el encargo, quedo dispuesta a rehacer el trabajo o adicionarlo si así se requiere

Atentamente


CLAUDIA INES RAMIREZ SERNA

C.C.42.891.469

T.P. 270.129 del C. S. de la J.

Medellín, agosto 24 de 2020

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín-Antioquia

E.S.D.

Radicado: 2018-0073600

Demandante: HERNANDO VALENCIA BERNAL

Demandados: RUBIELA OTALVARO

Proceso: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Señor juez, muy respetuosamente solicitamos dar impulso procesal al radicado de la referencia como lo consagra el artículo 8 del código general del proceso.

A la solicitud elevada y a la pronta respuesta que se nos dé, le reiteramos nuestro agradecimiento.

Atentamente

CLAUDIA INES RAMÍREZ SERNA

C.C.42.891.469

T.P. 270.129 del C. S. de la j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05001 31 10 005 2018-00736 00
JUZGADO. QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, octubre treinta de dos mil veinte

El trabajo de partición presentado por la doctora CLAUDIA INES RAMIREZ SERNA deberá ser coadyuvado por el apoderado de la demandada doctor JAIRO H. CASAS ARANGO, toda vez que, en la diligencia de inventarios y avalúos se autorizó a ambos apoderados para presentarla de común acuerdo; para lo cual se le concede un término al aludido togado de diez (10) días, so pena de designar partidador de la lista de Auxiliares que en este Despacho se lleva.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(4)

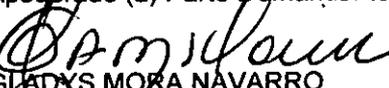
CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	<u>68</u>
Fijado hoy	<u>3 - NOV 2020</u>
a las 8.00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín.	
_____ Secretario	

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

JUZGADO PRIMERO TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDIDAS CAUTELARES Medellín, febrero 25 de 2020 en la fecha se constituye el Despacho en audiencia Pública con el fin de realizar la diligencia de secuestro de bien inmueble encomendada mediante despacho comisorio 025 del Juzgado 05 de Familia de Oralidad de Medellín, dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal instaurado por HERNANDO VALENCIA BERNAL en contra de MARIA RUBIELA OTALVARO DE VALENCIA radicado 005-2018-00736, ubicado en la calle 59AA Nro. 22C-18 Urbanización Colinas de Enciso de Medellín. A la diligencia comparece la (el) apoderada (o) de la parte demandante doctor (a) CLAUDIA INES RAMIREZ SERNA, con T.P 270.129 del C S de la Judicatura, con celular 3117456392, la (el) Secuestre designado (a) por este Juzgado señora GLADYS MORA NAVARRO, identificada con la cedula de ciudadanía 32.015.044 y se localiza a través del celular 3127842200. Nos trasladamos al sitio de la diligencia, y allí fuimos atendidos por (la) el señor (a) MAURICIO VALENCIA OTALVARO, , identificado (a) con la cedula de ciudadanía 71.795.684, con teléfono 3103584848, quien manifestó ser el hijo de la demandada. Se le concede el uso de la palabra a la Apoderada (o) de la parte demandante quien manifiesta: solicito el secuestro del inmueble Identificado con matrícula inmobiliaria 01N-386308, que se describe de la siguiente manera: Ingresamos por puerta metálica con reja de seguridad, dos ventanas de luz que dan al exterior, de hierro forjado, sala, cuatro habitaciones, dos de ellas con puerta de ingreso en madera, sin closet ninguna de la habitaciones, cocina integral, cajonera en la parte superior e inferior en madera, mesón en acero inoxidable, patio al lado de la cocina, en la mitad cubierto con teja de luz, un baño social completo sin cabina, enchapado en baldosín con puerta en acrílico, piso en cerámica, la sala revocada, estucada y pintada, el resto de la casa pintada sobre el adobe expuesto, techo en teja de eternit, revocada, servicios públicos de agua, luz y red de gas. En general en buen estado de conservación. Contiguo a esta vivienda encontramos un sótano con una especie de aparta estudio con una sola habitación, sin puerta de ingreso, una sala y un baño sin puerta de ingreso, con ducha y sanitario, en buen estado. en este momento está arrendado y no se ha percibido el primer canon de arrendamiento y no se recaudará porque es el sustento de la demandada. Se le concede la palabra a (al) la enterante quien manifiesta: No tener nada que decir. En consecuencia, al no haber oposición jurídica que resolver, se **declara Judicialmente SECUESTRADO, con la matrícula 01N-386308**, cuyos linderos y especificaciones se encuentran consignados en la escritura pública 6257 del 10 de diciembre de 1985 de la Notaria 12 del Circulo de Medellín. Se le concede el uso de la palabra al (la) secuestre quien manifiesta: recibo el inmueble antes descrito y lo dejo en calidad de depósito de la demandada ya que lo habita con su grupo familiar. Solicito advertencias de ley y se fijen honorarios provisionales. Se advierte que de ahora en adelante todo lo relacionado con el inmueble embargado y secuestrado deberá ser comunicado al (la) secuestre GLADYS MORA NAVARRO, quien se localiza a través del celular 3127842200. Como honorarios provisionales al auxiliar de la Justicia se fija en la suma de \$300.000 pesos, los cuales son cancelados en el momento de la diligencia y la secuestre manifiesta haberlos recibido. Se deja constancia que se han respetado todos los derechos y garantías inherentes a esta diligencia. Lo aquí resuelto queda notificado en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara terminada, y se firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada.


 ANA MARIA ARCIERI SALDARRIAGA
 Juez


 CLAUDIA INES RAMIREZ SERNA
 Apoderado (a) Parte Demandante


 GLADYS MORA NAVARRO
 Secuestre


 MAURICIO VALENCIA OTALVARO
 Enterante


 HUGO ARMANDO CASTAÑEDA BERMUDEZ
 Secretario

(Indistinct handwritten text)



Medellín, marzo 05 de 2020

Señores
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Ciudad

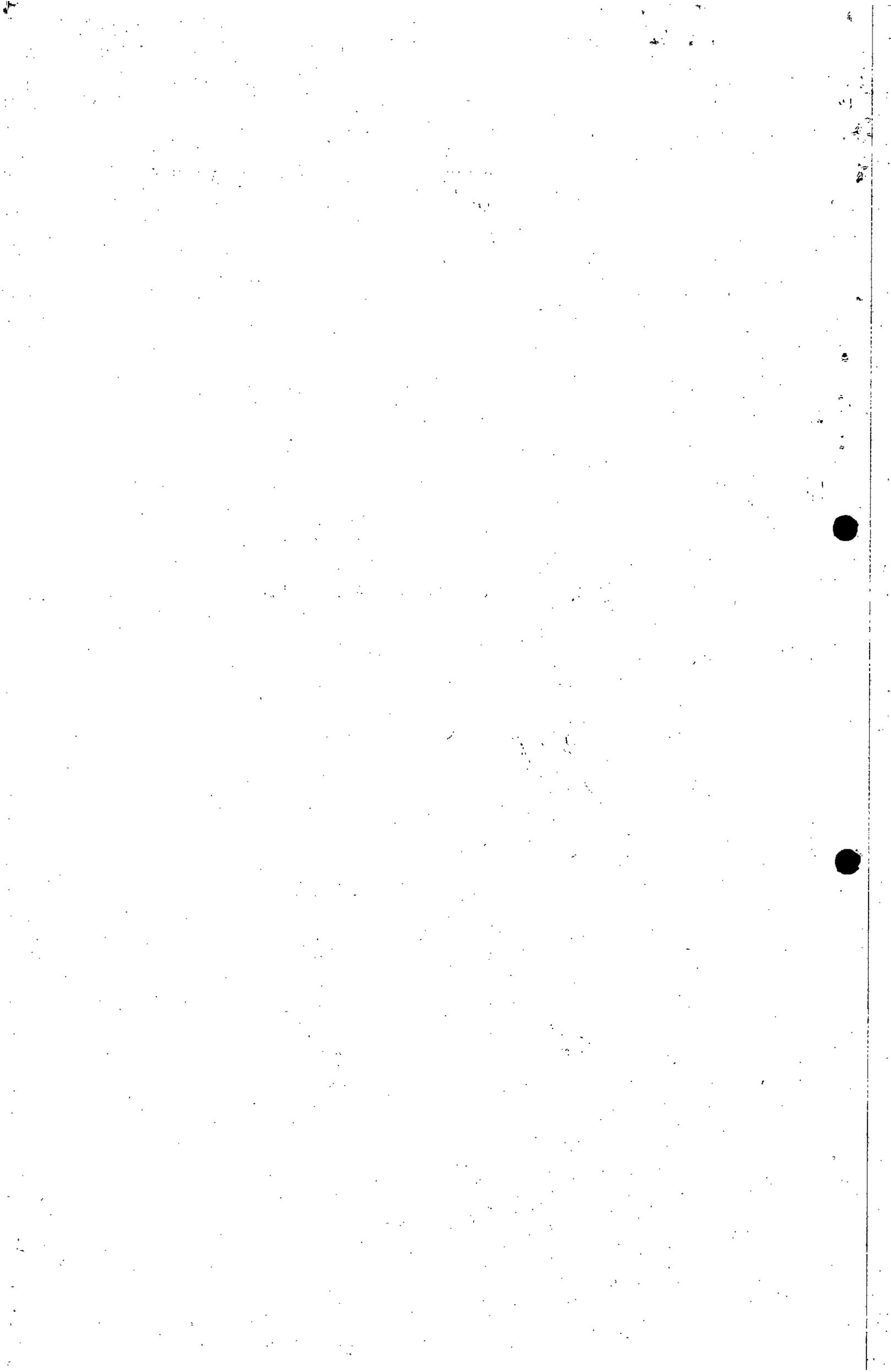
Asunto: Devolución Comisorio 025
Radicado: 2018-00736-00

Adjunto al presente hago devolución del comisorio 025 de esa dependencia Judicial y dentro del proceso de la referencia, en el cual aparece como demandante HERNANDO VALENCIA BERNAL, por haberse realizado la diligencia de Entrega o Secuestro, SEGÚN EL CASO.

Consta de 16 folios

Atentamente

HUGO ARMANDO CASTAÑEDA BERMUDEZ
Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

31

RADICADO. 05001 31 10 005 2018-00736 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, octubre treinta de dos mil veinte

En conocimiento de las partes aquí intervinientes el Despacho Comisorio N.025 fechada el 6 de septiembre de 2019, debidamente diligenciado por el Juzgado Primero Transitorio Civil Municipal de Medidas Cautelares el día 25 de febrero del presente año.

Se agrega el escrito enviado por la apoderada de la parte actora en el que aporta copia de la aludida comisión y el pago de los honorarios provisionales a la secuestre designada, GLADYS MORA NAVARRO.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(4)

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	68
3 - NOV 2020	
Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín.	

Secretario	